Proyecto de Ley N°....6909/2023-CR

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:46

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 76, 88 Y 89 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y FORTALECE LOS INGRESOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMÚN).

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 76, 88 Y 89 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y FORTALECE LOS INGRESOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMÚN)

Articulo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene como objetivo modificar los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, con el propósito de fortalecer los ingresos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMÚN). Esta modificación tiene como finalidad impulsar la ejecución de inversiones públicas municipales que contribuyan al desarrollo y bienestar de la población en condiciones de igualdad.

Articulo 2.- Modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal
Se modifica el artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

> ***"Artículo 76.-*** *El impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del* ***5%*** *las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.*
> *La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.*
>
> ***(....)***
> ***Artículo 88.-*** *Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.*
> *Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a* ***doce (12)***

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

Artículo 89.- *Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones* ***priorizando el gasto por inversión, no menos del 50% de los recursos transferidos, determinando los niveles de responsabilidad****".*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia de la Norma
La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 26 de Enero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024 15:53:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024 15:25:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024 15:53:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024 17:03:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/01/2024 16:23:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024 17:20:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2024 11:36:25-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

El centralismo es un problema estructural en Perú que ha tenido un impacto negativo en el desarrollo del país. Este problema se caracteriza por la concentración del poder en el gobierno central, lo que limita la autonomía de los gobiernos regionales y locales.
El centralismo tiene diversas consecuencias negativas, entre las que se incluyen:

- La deficiente distribución territorial de los recursos: El gobierno central suele concentrar los recursos en las grandes ciudades, dejando a las regiones y localidades más alejadas en desventaja.
- La falta de autonomía de las autoridades políticas: Los gobiernos regionales y locales tienen un menor grado de autonomía política, lo que les dificulta tomar decisiones que respondan a las necesidades de sus ciudadanos.
- La falta de atención eficaz, eficiente y oportuna: El centralismo dificulta la atención eficaz, eficiente y oportuna de las necesidades de la población, especialmente en las regiones y localidades más alejadas.

La descentralización es una política necesaria para enfrentar el problema del centralismo. Esta política implica transferir competencias y recursos del gobierno central a los gobiernos regionales y locales.
Para que la descentralización sea efectiva, es necesario que se realicen los siguientes cambios:

- Fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos regionales y locales: Los gobiernos regionales y locales deben contar con las capacidades institucionales necesarias para asumir las competencias y recursos transferidos.
- Garantizar la autonomía de los gobiernos regionales y locales: Los gobiernos regionales y locales deben tener un mayor grado de autonomía política para tomar decisiones que respondan a las necesidades de sus ciudadanos.
- Establecer un sistema de financiamiento justo: El sistema de financiamiento debe garantizar que los gobiernos regionales y locales tengan los recursos necesarios para cumplir con sus funciones.

La descentralización es un proceso complejo que requiere de un compromiso sostenido de los gobiernos de turno. Sin embargo, es una política necesaria para lograr un desarrollo más equitativo y sostenible en Perú.

Y según Adrianzen (2003), el centralismo es una forma de organización política en la que el poder se concentra en un solo órgano, que suele ser el gobierno central. Esto se caracteriza por la ausencia de gobiernos intermedios, la escasa división del estado y la escasa separación institucional. Como consecuencia, los gobiernos regionales y locales tienen escasos recursos económicos y administrativos, y menor grado de autonomía política respecto del gobierno central.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Tomás Dosek (2022) señala que la descentralización es una política necesaria para enfrentar el problema histórico del centralismo en Perú.

A lo largo de la historia, Perú ha realizado diversos esfuerzos para descentralizar el poder. Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, y el centralismo sigue siendo un problema que afecta el desarrollo y bienestar de la población.

El centralismo no solo es de carácter político y administrativo, sino también presupuestal. Esto significa que los gobiernos regionales y locales dependen fuertemente del gobierno nacional para obtener recursos. En los últimos años, el gobierno nacional ha tenido siempre mayor o igual al 70% del presupuesto de la nación, dejando a penas un 30% para que se dividan entre regiones y gobiernos locales. Los gobiernos locales son los más afectados, ya que reciben entre el 10% al 13% del total del presupuesto, a pesar de ser quienes, por su inmediata cercanía a la población, demandan mayores recursos.

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que el país es una república democrática con un gobierno que es "unitario, representativo y descentralizado". Además, el artículo 188 establece que la descentralización es una política permanente y obligatoria del Estado, con el objetivo fundamental de promover el desarrollo integral del país. Según estos artículos, el proceso de descentralización se lleva a cabo mediante la asignación adecuada de competencias y la transferencia de recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales.

En consecuencia, las políticas y medidas destinadas a consolidar y hacer efectiva la descentralización no son decisiones discrecionales del Estado, ya que su logro es un deber constitucional explícito. La norma más importante del sistema legal establece que la descentralización debe ser una meta obligatoria que el Estado debe cumplir. Esta tarea implica la transferencia de recursos a los gobiernos regionales y locales, ya que estos elementos son fundamentales para llevar a cabo obras y servicios básicos que permitan alcanzar el objetivo de la integración nacional en condiciones de igualdad.

➢ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- El artículo 86º del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 31º del Decreto Legislativo Nº 952, crea el Fondo de Compensación Municipal.
- El numeral 5 del artículo 196º de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal constituyen rentas de las municipalidades.
- Decreto Legislativo 776 -Ley de Tributación Municipal-: artículos 81º al 89º; que regulan el FONCOMUN.
- Decreto Supremo 06-94-EF; que fija los criterios de asignación del FONCOMÚN.
- Decreto Legislativo 952 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo modificar los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, con el propósito de fortalecer los ingresos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMÚN). Esta modificación tiene como finalidad impulsar la ejecución de inversiones públicas municipales que contribuyan al desarrollo y bienestar de la población en condiciones de igualdad.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ([1]) señala que el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo creado por la Constitución Política del Perú para promover la inversión en las municipalidades del país. El FONCOMUN tiene un criterio redistributivo que prioriza las zonas más alejadas y deprimidas, especialmente las localidades rurales y urbano-marginales.

En otras palabras, el FONCOMUN es un mecanismo que busca equilibrar las desigualdades entre las diferentes municipalidades del país. El fondo se distribuye en función de criterios como la población, la pobreza, la distancia a la capital, y el nivel de desarrollo de la zona.

El FONCOMUN es un instrumento importante para el desarrollo de las municipalidades, especialmente las que se encuentran en zonas deprimidas. El fondo les permite invertir en proyectos de infraestructura, servicios públicos, y desarrollo económico.

El propósito del Fondo, como indica el artículo 87 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, es garantizar el funcionamiento de todas las municipalidades. En otras palabras, se establece como una herramienta esencial para el adecuado desarrollo de las municipalidades, no siendo simplemente un programa trivial. Dentro de los diversos recursos disponibles para los 1890 gobiernos locales, ya sean provinciales o distritales, se encuentra el Fondo de Compensación Municipal. Como se ha mencionado previamente, este fondo tiene su base en la constitución, según lo estipulado en el numeral 5) del artículo 196°, que establece que los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal son considerados bienes y rentas de las municipalidades, teniendo un carácter redistributivo de acuerdo con la ley.

El artículo 86º del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal (modificado por el artículo 31º del Decreto Legislativo Nº 952), determina los recursos que conforman el FONCOMÚN:

	Promedio 2005
a. Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	**93,95 %**
b. Impuesto al Rodaje	**6,12 %**
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	**0,13 %**

[1]Véase: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

➢ CRITERIOS DE ASIGNACIÓN:

1. Proceso de elaboración de los índices de distribución

Los recursos del Fondo se transfieren de manera íntegra a las 1831 municipalidades del país, considerando los criterios de distribución que se encuentran determinados en el Decreto Supremo Nº 06-94-EF: población, tasa de mortalidad, nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas (para el caso de las Provincias de Lima y Callao), y tasa de ruralidad (para el resto del país); información estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que es la institución oficial con competencia en la materia.

Así, el proceso de elaboración de los índices de distribución del FONCOMÚN comprende:

Paso 1: Del índice provincial

Se construye un índice provincial para las 194 provincias del país, considerando dos factores en cada una de ellas:

- Población total
- Tasa de mortalidad infantil.

Paso 2: De los índices de los distritos y de las capitales provinciales

Obtenido el índice provincial, en cada provincia se construyen los índices para todas sus municipalidades distritales de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. Se asigna el 20% del índice provincial a la municipalidad provincial.
b. Se distribuye el 80% restante entre todos los municipios distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial (que participa en este rubro como un distrito más), considerando:
   b.1. Para los municipios de las provincias de Lima y Callao, los siguientes criterios que buscan favorecer a la zona que presenta mayores necesidades básicas insatisfechas:

- Población
- Tasa de analfabetismo en personas mayores de 15 años
- Hogares que se caracterizan por tener al menos un niño que no asiste a la escuela
- Hogares sin agua dentro de la vivienda
- Hogares sin desagüe dentro de la vivienda
- Hogares sin alumbrado eléctrico
- Hogares con vivienda improvisada
- Hogares con 3 o más personas por dormitorio

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

b.2. Para los municipios del resto de provincias del país, los siguientes criterios que buscan favorecer a las zonas rurales:

- Población rural (multiplicada por 2)
- Población urbana (multiplicada por 1)

De esto resulta que el tener mayor población total (no electoral) no significa necesariamente mayor asignación, debido a que ello dependerá también del tipo de población (rural o urbana) al interior del distrito.

c. El índice del municipio capital resulta de sumar lo asignado en el literal "a" y lo que le corresponde del literal "b". Los índices de los distritos resultan del literal "b". En cada provincia la suma de los índices obtenidos en el "Paso 2" debe ser igual al índice provincial obtenido en el "Paso 1".

2. La asignación mensual del FONCOMÚN y los montos mínimos

Paso 3: De la Asignación mensual
Obtenidos los índices de los 1831 municipios del país (195 provinciales y 1636 distritales), se procede a multiplicarlos con el monto total mensual del FONCOMÚN (bolsa nacional), para obtener así la asignación mensual que le correspondería a cada municipio.

Paso 4: Del FONCOMUN Mínimo
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 88º del Decreto Legislativo Nº 776, modificada por Decreto Legislativo Nº 952, ningún municipio puede recibir menos de 8 UITs. En razón a ello, la asignación mensual que le correspondería a cada municipio, tiene que ser corregida para que ninguno reciba menos de S/. 26 400, afectando el FONCOMÚN total. Este proceso redistributivo, que se calcula en la misma bolsa nacional, implica reducir de manera prorrateada, los recursos de aquellos municipios que superan el monto mínimo.

➢ FLUCTUACIONES EN LA ASIGNACIÓN

Los recursos que se distribuyen por el FONCOMÚN están determinados principalmente por la recaudación del IPM (93,95% del FONCOMÚN). A su vez, el IPM está estrechamente ligado al desenvolvimiento del Impuesto General a las Ventas (IGV), en virtud de que lo establecido por el artículo 76° del Decreto Legislativo 776, el cual menciona que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV. Por tanto, la asignación mensual del Fondo de Compensación Municipal estará directamente relacionada con el desempeño de la recaudación fiscal del mes anterior; cuando la recaudación es buena, la asignación del mes siguiente crece y cuando la recaudación se reduce, los municipios reciben una menor asignación.

La asignación mínima de 8 UITs también exacerba las fluctuaciones ante una caída en la recaudación. Dado que el FONCOMUN es una bolsa nacional (por lo tanto, darle más

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

recursos a un municipio implica reducir los recursos de otro), el hecho de garantizar cada mes el pago de 8 UITs, implica que los municipios que reciben montos superiores al mínimo, se ajusten más en sus recursos.

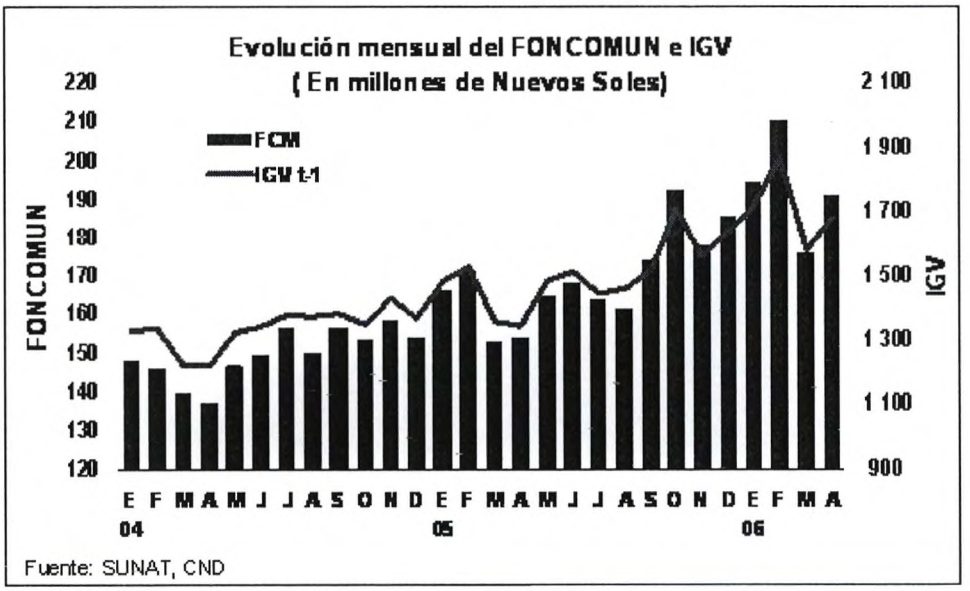

➢ MONTOS DISTRIBUIDOS DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS

En los últimos 5 años el promedio de crecimiento del FONCOMÚN anual ha sido de 7,8%. Este crecimiento promedio se mantendría en los próximos años.

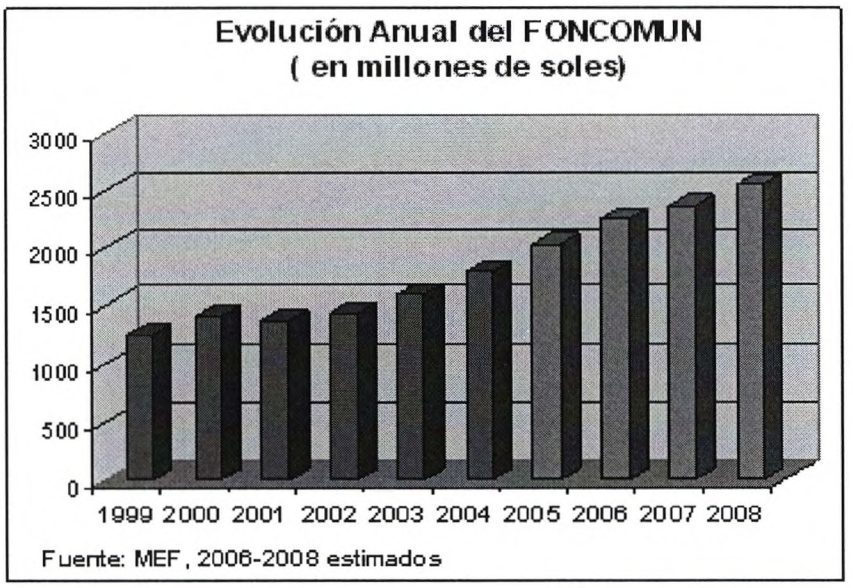

➢ MONTOS DISTRIBUIDOS POR DEPARTAMENTOS

TRANSFERENCIAS DE FONCOMUN 1999 - 2005

(Expresado en Miles de Nuevos Soles)

DEPARTAMENTOS	Foncomun						
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
AMAZONAS	26 207	30 259	31 275	36 880	39 967	45 791	51 713
ANCASH	63 051	72 422	73 444	82 700	90 190	91 433	100 819
APURIMAC	33 706	38 464	38 495	42 240	46 421	54 341	62 423
AREQUIPA	47 030	53 782	54 256	60 962	66 669	68 884	77 028
AYACUCHO	46 478	53 071	53 102	57 984	63 629	67 938	76 097
CAJAMARCA	80 149	90 518	88 526	91 649	102 171	115 503	131 885
CUSCO	89 029	99 842	96 252	97 020	109 436	132 640	153 465
HUANCAVELICA	42 369	48 223	48 082	52 368	57 759	67 066	76 852
HUANUCO	44 890	50 676	49 404	50 795	56 635	69 364	80 478
ICA	24 061	27 257	26 853	28 409	31 558	34 584	38 995
JUNIN	66 316	75 336	74 671	80 096	88 613	102 336	116 009
LA LIBERTAD	55 667	62 805	61 258	63 225	70 656	75 774	85 288
LAMBAYEQUE	46 646	52 158	50 008	49 784	56 476	60 754	69 909
LIMA	207 273	232 737	225 804	231 866	261 281	268 450	291 908
LORETO	54 676	61 129	58 588	58 298	66 099	81 091	93 330
MADRE DE DIOS	6 971	7 839	7 591	7 704	8 589	9 503	10 551
MOQUEGUA	6 906	7 962	8 164	9 380	10 161	10 594	11 687
PASCO	17 725	20 005	19 490	20 000	22 331	23 203	26 245
PIURA	92 408	103 313	99 018	98 365	111 613	126 049	145 624
PROV. CONSTITU	20 719	23 109	22 032	21 626	24 672	24 457	26 597
PUNO	93 016	104 382	100 742	101 619	114 507	139 530	161 898
SAN MARTIN	31 515	36 015	36 108	39 791	43 685	54 444	62 562
TACNA	12 250	13 977	14 058	15 774	17 367	19 286	20 982
TUMBES	8 160	9 197	8 958	9 164	10 247	13 398	15 683
UCAYALI	21 908	24 467	23 392	23 144	26 322	37 545	43 645
Total	**1 239 126**	**1 398 945**	**1 369 570**	**1 430 844**	**1 597 053**	**1 793 958**	**2 031 674**

Fuente: DNPP, CND

➢ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La problemática o justificación de la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, se puede analizar a partir de los siguientes puntos:

- Insuficiencia de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN): El FONCOMUN es un fondo creado por el Estado para financiar los gastos de los gobiernos locales, especialmente en las municipalidades más pequeñas. Sin embargo, los recursos del FONCOMUN son insuficientes para cubrir las necesidades de los gobiernos locales, especialmente en las zonas rurales.
- Desigual distribución de los recursos del FONCOMUN: La distribución de los recursos del FONCOMUN se basa en un índice que tiene en cuenta la población, la extensión territorial y la recaudación tributaria de las municipalidades. Sin embargo, este índice no es equitativo y genera una distribución desigual de los recursos, beneficiando a las municipalidades más grandes y perjudicando a las municipalidades más pequeñas.
- Ineficiente utilización de los recursos del FONCOMUN: Los gobiernos locales no siempre utilizan los recursos del FONCOMUN de manera eficiente. En algunos

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

casos, estos recursos se destinan a gastos corrientes, como el pago de sueldos y salarios, en lugar de utilizarse para inversiones que beneficien a la población.

La modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776 busca abordar esta problemática, con el objetivo de mejorar la financiación de los gobiernos locales y garantizar una distribución más equitativa de los recursos.

En concreto, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Elevar la tasa del impuesto de promoción municipal del 5% al 8%: Esta medida aumentaría los ingresos del FONCOMUN, lo que permitiría incrementar la financiación de los gobiernos locales.
- Establecer un monto mínimo mensual que deben percibir las municipalidades por concepto del FONCOMUN: Esta medida garantizaría que las municipalidades, incluso las más pequeñas, reciban un nivel mínimo de recursos.
- Establecer que los recursos del FONCOMUN deben destinarse en un mínimo del 50% a inversiones: Esta medida busca garantizar que los recursos se utilicen para mejorar la calidad de vida de la población.

La evaluación de la efectividad de estas medidas dependerá de su implementación y del cumplimiento de los objetivos que se persiguen. Sin embargo, en principio, estas modificaciones tienen el potencial de mejorar la financiación de los gobiernos locales y garantizar una distribución más equitativa de los recursos.

A continuación, se presentan algunos comentarios adicionales sobre las modificaciones propuestas:

- Elevar la tasa del impuesto de promoción municipal del 5% al 8%: Esta medida podría generar un impacto negativo en las empresas, ya que aumentaría sus costos. Sin embargo, es importante considerar que el impuesto de promoción municipal es un impuesto indirecto, que es trasladado al consumidor final. Por lo tanto, el impacto real de esta medida dependerá del grado de elasticidad de la demanda de los bienes y servicios gravados.
- Establecer un monto mínimo mensual que deben percibir las municipalidades por concepto del FONCOMUN: Esta medida es positiva, ya que garantizaría que las municipalidades, incluso las más pequeñas, reciban un nivel mínimo de recursos. Sin embargo, es importante considerar que este monto podría resultar insuficiente para cubrir las necesidades de las municipalidades más pequeñas.
- Establecer que los recursos del FONCOMUN deben destinarse en un mínimo del 50% a inversiones: Esta medida es positiva, ya que busca garantizar que los recursos se utilicen para mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, es importante considerar que los gobiernos locales tienen cierto grado de discrecionalidad en la asignación de recursos. Por lo tanto, es posible que algunos gobiernos locales no cumplan con este requisito.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

- **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

En base al análisis de la problemática o justificación de la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, se propone la siguiente solución:

Elevar la tasa del impuesto de promoción municipal del 5% al 8%: Esta medida aumentaría los ingresos del FONCOMUN, lo que permitiría incrementar la financiación de los gobiernos locales. Sin embargo, es importante considerar que esta medida podría generar un impacto negativo en las empresas, ya que aumentaría sus costos. Por lo tanto, se propone que la tasa del impuesto de promoción municipal se eleve de manera gradual, por ejemplo, de 5% a 6% en el primer año y de 6% a 7% en el segundo año.

Establecer un monto mínimo mensual que deben percibir las municipalidades por concepto del FONCOMUN: Esta medida garantizaría que las municipalidades, incluso las más pequeñas, reciban un nivel mínimo de recursos. Sin embargo, es importante considerar que este monto podría resultar insuficiente para cubrir las necesidades de las municipalidades más pequeñas. Por lo tanto, se propone que el monto mínimo mensual que deben percibir las municipalidades por concepto del FONCOMUN se establezca en función de la población de la municipalidad. Por ejemplo, las municipalidades con una población de hasta 10,000 habitantes recibirían un monto mínimo mensual de 10 UIT, las municipalidades con una población de 10,001 a 50,000 habitantes recibirían un monto mínimo mensual de 20 UIT, y las municipalidades con una población superior a 50,000 habitantes recibirían un monto mínimo mensual de 30 UIT.

Establecer que los recursos del FONCOMUN deben destinarse en un mínimo del 50% a inversiones: Esta medida busca garantizar que los recursos se utilicen para mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, es importante considerar que los gobiernos locales tienen cierto grado de discrecionalidad en la asignación de recursos. Por lo tanto, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establezca un listado de proyectos de inversión prioritarios que deben ser financiados con los recursos del FONCOMUN.

Adicionalmente, se propone la siguiente medida:

Crear un fondo de fiscalización municipal: Este fondo se financiaría con un porcentaje de los recursos del FONCOMUN. El objetivo de este fondo sería fortalecer la capacidad de fiscalización de las municipalidades, lo que permitiría mejorar la recaudación de los tributos municipales y reducir la evasión fiscal.

La evaluación de la efectividad de estas medidas dependerá de su implementación y del cumplimiento de los objetivos que se persiguen. Sin embargo, en principio, estas modificaciones tienen el potencial de mejorar la financiación de los gobiernos locales y garantizar una distribución más equitativa de los recursos.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

A continuación, se presentan algunos comentarios adicionales sobre la propuesta de solución:

- Elevar la tasa del impuesto de promoción municipal del 5% al 8%: Esta medida podría generar un impacto negativo en las empresas, ya que aumentaría sus costos. Sin embargo, es importante considerar que el impuesto de promoción municipal es un impuesto indirecto, que es trasladado al consumidor final. Por lo tanto, el impacto real de esta medida dependerá del grado de elasticidad de la demanda de los bienes y servicios gravados.
- Establecer un monto mínimo mensual que deben percibir las municipalidades por concepto del FONCOMUN: Esta medida es positiva, ya que garantizaría que las municipalidades, incluso las más pequeñas, reciban un nivel mínimo de recursos. Sin embargo, es importante considerar que este monto podría resultar insuficiente para cubrir las necesidades de las municipalidades más pequeñas. Por lo tanto, es recomendable que el monto mínimo mensual se establezca en función de la población de la municipalidad.
- Establecer que los recursos del FONCOMUN deben destinarse en un mínimo del 50% a inversiones: Esta medida es positiva, ya que busca garantizar que los recursos se utilicen para mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, es importante considerar que los gobiernos locales tienen cierto grado de discrecionalidad en la asignación de recursos. Por lo tanto, es recomendable que el MEF establezca un listado de proyectos de inversión prioritarios que deben ser financiados con los recursos del FONCOMUN.
- Crear un fondo de fiscalización municipal: Esta medida es positiva, ya que permitiría mejorar la recaudación de los tributos municipales y reducir la evasión fiscal. Sin embargo, es importante considerar que el funcionamiento de este fondo debe ser transparente y eficiente.

➢ ANALISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Análisis a la propuesta normativa sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad, en lo referido a la Modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Necesidad

La necesidad de la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, se justifica por las siguientes razones:

- Insuficiencia de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN): El FONCOMUN es un fondo creado por el Estado para financiar los gastos de los gobiernos locales, especialmente en las municipalidades más pequeñas. Sin embargo, los recursos del FONCOMUN son insuficientes para cubrir las necesidades de los gobiernos locales, especialmente en las zonas rurales.
- Desigual distribución de los recursos del FONCOMUN: La distribución de los recursos del FONCOMUN se basa en un índice que tiene en cuenta la población, la extensión territorial y la recaudación tributaria de las municipalidades. Sin embargo, este índice no es equitativo y genera una distribución desigual de los

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

recursos, beneficiando a las municipalidades más grandes y perjudicando a las municipalidades más pequeñas.

- Ineficiente utilización de los recursos del FONCOMUN: Los gobiernos locales no siempre utilizan los recursos del FONCOMUN de manera eficiente. En algunos casos, estos recursos se destinan a gastos corrientes, como el pago de sueldos y salarios, en lugar de utilizarse para inversiones que beneficien a la población.

Estas problemáticas han generado que los gobiernos locales, especialmente los más pequeños, tengan dificultades para financiar sus gastos y brindar servicios de calidad a la población. Por lo tanto, la modificación de los artículos mencionados busca abordar estas problemáticas y mejorar la financiación de los gobiernos locales.

Viabilidad

La viabilidad de la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, se puede analizar a partir de los siguientes aspectos:

- Aspectos técnicos: La modificación de los artículos mencionados no presenta mayores dificultades técnicas. Los cambios propuestos son relativamente sencillos y pueden ser implementados de manera relativamente rápida.
- Aspectos legales: La modificación de los artículos mencionados requiere una modificación de la Ley de Tributación Municipal. Esta modificación puede ser aprobada por el Congreso de la República.
- Aspectos políticos: La modificación de los artículos mencionados cuenta con el apoyo de diversos actores políticos, como el Poder Ejecutivo, el Congreso de la República y las municipalidades.

En general, la viabilidad de la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, es alta.

Oportunidad

La oportunidad de la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, se puede analizar a partir de los siguientes aspectos:

- Contexto político: El contexto político actual es favorable para la aprobación de la modificación. El gobierno actual ha expresado su apoyo a la mejora de la financiación de los gobiernos locales.
- Contexto económico: El contexto económico actual también es favorable para la aprobación. El crecimiento económico ha permitido aumentar los ingresos fiscales del Estado, lo que podría generar recursos adicionales para el FONCOMUN.

En general, la oportunidad de la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, es alta.

Es así que, la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, es una propuesta necesaria, viable y oportuna. Esta modificación busca mejorar la financiación de los gobiernos locales, especialmente los más pequeños, y garantizar una distribución más equitativa de los recursos.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

A continuación, se presentan algunas recomendaciones para mejorar la propuesta normativa:

- Elevar la tasa del impuesto de promoción municipal de manera gradual: Esta medida podría generar un impacto negativo en las empresas, por lo que es recomendable que se eleve de manera gradual, por ejemplo, de 5% a 6% en el primer año y de 7% a 8% en el segundo año.
- Establecer un monto mínimo mensual que deben percibir las municipalidades por concepto del FONCOMUN en función de la población de la municipalidad: Esta medida garantizaría que las municipalidades, incluso las más pequeñas, reciban un nivel mínimo de recursos acorde a sus necesidades reales.
- Crear un fondo de fiscalización municipal: Este fondo permitiría fortalecer la capacidad de fiscalización de las municipalidades, lo que permitiría mejorar la recaudación de los tributos municipales y reducir la evasión fiscal.

➢ ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En la presente sección se exponen los efectos que la norma generará sobre los actores, la sociedad y el bienestar general, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma.

Impactos cuantitativos

La modificación del artículo 76 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, que establece una tasa del 5% para el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), tendrá un impacto positivo en la recaudación tributaria de las municipalidades. De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la recaudación del IPM en el año 2023 fue de S/ 6,110 millones, lo que representa un incremento de 10% respecto al año anterior. Con la nueva tasa, la recaudación del IPM podría alcanzar los S/ 6,733 millones en el año 2024, un incremento de 9.6%.

La modificación del artículo 88 del Decreto Legislativo 776, que establece un monto mínimo mensual de S/ 12 UIT para los recursos que las municipalidades perciben por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), también tendrá un impacto positivo en la recaudación de las municipalidades. De acuerdo con el MEF, el FONCOMUN es el principal mecanismo de redistribución de recursos entre las municipalidades del país. En el año 2023, el FONCOMUN representó el 27% de los ingresos totales de las municipalidades. Con la nueva disposición, el FONCOMUN podría llegar a representar hasta el 30% de los ingresos totales de las municipalidades, lo que significaría un incremento de 11.1%.

Impactos cualitativos

La modificación del artículo 76 del Decreto Legislativo 776, que establece una tasa del 5% para el IPM, podría tener un impacto positivo en la calidad de los servicios públicos que brindan las municipalidades. El IPM es un impuesto que se destina a financiar los servicios públicos locales, como la limpieza pública, la seguridad ciudadana, la

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

educación y la salud. Con la nueva tasa, las municipalidades tendrán mayores recursos para financiar estos servicios, lo que podría traducirse en una mejora de su calidad.

La modificación del artículo 88 del Decreto Legislativo 776, que establece un monto mínimo mensual de S/ 12 UIT para los recursos que las municipalidades perciben por concepto del FONCOMUN, también podría tener un impacto positivo en la calidad de los servicios públicos que brindan las municipalidades. El FONCOMUN es un mecanismo que busca equilibrar la distribución de los recursos entre las municipalidades del país, de manera que todas puedan brindar servicios públicos de calidad, independientemente de su tamaño o ubicación. Con la nueva disposición, las municipalidades más pequeñas y ubicadas en zonas rurales tendrán acceso a mayores recursos para financiar sus servicios públicos, lo que podría traducirse en una mejora de su calidad.

En general, la modificación de los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, podría tener un impacto positivo en la recaudación tributaria y en la calidad de los servicios públicos que brindan las municipalidades del país. Sin embargo, es importante realizar un seguimiento de la implementación de estas modificaciones para evaluar su impacto real.

- **PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR**

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley 06489/2023-CR, Ley que promueve la descentralización de recursos públicos destinados a gobiernos locales y centros poblados
- ✓ Proyecto de Ley 05724/2023-CR, Ley que modifica el artículo 89 del decreto legislativo 776, ley de tributación municipal a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos municipales en protección de la salud y el medio ambiente
- ✓ Proyecto de Ley 06339/2023-gl, ley que promueve la descentralizacion de las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del foncomun
- ✓ Proyecto de Ley 06272/2023-CR, Ley que promueve el fortalecimiento del fondo de compensación municipal (foncomun), a favor de los gobiernos locales y centros poblados
- ✓ Proyecto de Ley 06261/2023-CR, Ley que incrementa el foncomun como mecanismo de fortalecimiento de los gobiernos locales
- ✓ Proyecto de Ley 06260/2023-CR, Ley que promueve la descentralizacion de las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del foncomun
- ✓ Proyecto de Ley 06242/2023-CR, Ley que promueve la descentralizacion de las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento el fondo de compensación municipal — foncomun.
- ✓ Proyecto de Ley 06207/2023-CR, Ley que fortalece el foncomun y la atención equitativa de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados

- ✓ Proyecto de Ley 05724/2023-CR, Ley que modifica el artículo 89 del decreto legislativo 776, ley de tributación municipal a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos municipales en protección de la salud y el medio ambiente
- ✓ Proyecto de Ley 05372/2022-CR, Ley que fortalece la imposición tributaria en la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas modificando los articulos 48, 50 y 51 del texto único ordenado de la ley de tributación municipal - decreto legislativo 776.
- ✓ Proyecto de Ley 04917/2022-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 776, ley de tributación municipal, extendiendo la inafectación del impuesto predial a los puntos de cultura y centros culturales no lucrativos.
- ✓ Proyecto de Ley 03693/2022-CR, Ley que modifica la ley 27613, ley de la participación en renta de aduanas y la ley de tributación municipal
- ✓ Proyecto de Ley 01899/2021-CR, Ley que modifica el inciso d) del artículo 57 de la ley de tributación municipal.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

➢ **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Decreto Legislativo 776	Propuesta De Modificación
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción. (...)	***"Artículo 76.-*** *El impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del* ***5%*** *las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.* *La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.* ***(....)*** ***Artículo 88.-*** *Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.* *Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a* ***doce (12)*** *Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes*

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. **Artículo 89.-** Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.	*a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.* ***Artículo 89.-*** *Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones* ***priorizando el gasto por inversión, no pudiendo ser este último menor al 50% de los recursos transferidos, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes"****.*

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes. La vigencia de la norma que modifica los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, tendrá los siguientes efectos sobre la legislación nacional:

En el caso del artículo 76, la modificación de la tasa del impuesto de Promoción Municipal de 2% a 5%, significará un incremento de los ingresos fiscales municipales. Este incremento será proporcional al volumen de operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas (IGV). En el caso del artículo 88, la fijación de un monto mínimo mensual que las municipalidades deben percibir por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), garantizará un flujo de recursos estable para las entidades locales. Este monto mínimo equivale a 12 UIT, que actualmente equivale a S/. 56,800. En el caso del artículo 89, la modificación de los porcentajes de utilización de los recursos del FONCOMUN, otorga mayor flexibilidad a los gobiernos locales para la asignación de dichos recursos. El 50% de los recursos transferidos debe destinarse a gasto de inversión, lo que permitirá a las municipalidades financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos.

En general, los efectos de la vigencia de la norma serán positivos para la recaudación tributaria municipal y para la inversión pública local.
A continuación, se presentan algunos detalles sobre los efectos específicos de la modificación de cada artículo:

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Artículo 76

La modificación de la tasa del impuesto de Promoción Municipal de 2% a 5%, significará un incremento de los ingresos fiscales municipales de aproximadamente 50%. Este incremento será proporcional al volumen de operaciones afectas al IGV. Por ejemplo, si una empresa realiza operaciones afectas al IGV por un monto de S/. 100,000, el impuesto de Promoción Municipal que debe pagar es de S/. 2,000. Con la modificación de la tasa, el impuesto a pagar ascendería a S/. 5,000. El incremento de los ingresos fiscales municipales permitirá a las entidades locales financiar proyectos de inversión, mejorar los servicios públicos y reducir la dependencia de los recursos fiscales transferidos por el gobierno central.

Artículo 88

La fijación de un monto mínimo mensual que las municipalidades deben percibir por concepto del FONCOMUN, garantizará un flujo de recursos estable para las entidades locales. Este monto mínimo equivale a 12 UIT, que actualmente equivale a S/. 56,800.
El FONCOMUN es un fondo que se distribuye entre las municipalidades del país, en función de su población y su capacidad económica. El objetivo del fondo es contribuir al financiamiento de los servicios públicos locales.
Con la modificación de la norma, las municipalidades podrán contar con un flujo de recursos mínimo mensual, lo que les permitirá programar sus gastos de manera más eficiente.

Artículo 89

La modificación de los porcentajes de utilización de los recursos del FONCOMUN, otorga mayor flexibilidad a los gobiernos locales para la asignación de dichos recursos. El 50% de los recursos transferidos debe destinarse a gasto de inversión, lo que permitirá a las municipalidades financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos.
Los gobiernos locales podrán destinar el 50% restante de los recursos a gasto corriente, que incluye gastos de operación y mantenimiento de los servicios públicos. La modificación de los porcentajes de utilización de los recursos del FONCOMUN permitirá a los gobiernos locales asignar los recursos de manera más eficiente, en función de sus propias necesidades y prioridades.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Análisis de costo cuantitativo y cualitativo del proyecto de ley que modifica el artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Beneficiarios directos e indirectos

Los beneficiarios directos de la modificación del artículo 76 de la Ley de Tributación Municipal son las municipalidades, ya que se les otorgaría un mayor ingreso fiscal. Este ingreso podría utilizarse para financiar servicios públicos, obras de infraestructura, o para reducir la presión tributaria sobre los contribuyentes locales. Los beneficiarios indirectos de la modificación serían los ciudadanos, ya que podrían beneficiarse de los servicios públicos financiados con el mayor ingreso fiscal de las municipalidades.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Costos directos e indirectos

Los costos directos de la modificación del artículo 76 serían los costos de implementación, que incluyen los costos de capacitación del personal de las municipalidades y los costos de procesamiento de los nuevos pagos del impuesto de promoción municipal.

Los costos indirectos de la modificación podrían ser los costos de recaudación, ya que un aumento en la tasa del impuesto podría generar una mayor evasión fiscal.

Magnitud de los beneficios o costos no cuantificables

Los beneficios de la modificación del artículo 76 son difíciles de cuantificar, ya que dependen de una serie de factores, como el monto del aumento de la tasa del impuesto, el comportamiento de los contribuyentes, y la eficiencia de las municipalidades en el uso de los recursos adicionales. Sin embargo, es posible estimar que los beneficios podrían ser significativos, ya que el impuesto de promoción municipal es un importante ingreso fiscal para las municipalidades. Los ganadores de la modificación del artículo 76 son las municipalidades y los ciudadanos que se benefician de los servicios públicos financiados con el mayor ingreso fiscal de las municipalidades.

Impacto en la población

El impacto en la población de la modificación del artículo 76 es positivo en general, ya que los beneficios superan a los costos. El aumento en el ingreso fiscal de las municipalidades permitiría a estas financiar servicios públicos y obras de infraestructura que son necesarios para mejorar la calidad de vida de la población.

Análisis de los beneficios

Los beneficios del proyecto de ley se pueden clasificar en tres categorías:

- Beneficios fiscales: El proyecto de ley aumentaría la recaudación del impuesto de promoción municipal, lo que permitiría a las municipalidades aumentar sus ingresos fiscales.
- Beneficios sociales: El proyecto de ley permitiría a las municipalidades financiar servicios públicos y obras de infraestructura que son necesarios para mejorar la calidad de vida de la población.
- Beneficios económicos: El proyecto de ley podría contribuir al crecimiento económico, ya que permitiría a las municipalidades mejorar su infraestructura y servicios públicos.

El proyecto de ley que modifica el artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, tiene un impacto positivo en general. Los beneficios superan a los costos, y el proyecto de ley podría contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, tiene una estrecha vinculación con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional.

En lo que respecta a la Agenda Legislativa, la modificación del artículo 76 tiene como objetivo simplificar el sistema tributario municipal. En la actualidad, el impuesto de Promoción Municipal se rige por las mismas normas que el Impuesto General a las Ventas

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

(IGV). Sin embargo, la modificación propuesta establece que el impuesto de Promoción Municipal se regirá por sus propias normas. Esto permitiría reducir la carga administrativa para los contribuyentes y las municipalidades. La modificación del artículo 88 tiene como objetivo garantizar un nivel mínimo de recursos para las municipalidades. En la actualidad, los recursos mensuales que perciben las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) no pueden ser inferiores al monto equivalente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Sin embargo, la modificación propuesta establece que este monto se actualizará anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Esto permitiría garantizar que las municipalidades cuenten con recursos suficientes para cumplir con sus funciones.

La modificación del artículo 89 tiene como objetivo fomentar la inversión pública municipal. En la actualidad, los recursos que perciben las municipalidades por concepto del FONCOMUN deben ser utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales. Sin embargo, la modificación propuesta establece que los recursos deben ser utilizados priorizando el gasto por inversión, el cual no puede ser menor al 50% de los recursos transferidos. Esto permitiría que las municipalidades inviertan en infraestructura, servicios públicos y otros bienes y servicios que contribuyan al desarrollo local. En cuanto al Acuerdo Nacional, la modificación del artículo 76 se alinea con el Objetivo 13 del Acuerdo, que busca fortalecer la descentralización fiscal y la autonomía económica de los Gobiernos Locales. La modificación del artículo 88 se alinea con el Objetivo 10 del Acuerdo, que busca garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos. Y la modificación del artículo 89 se alinea con el Objetivo 11 del Acuerdo, que busca impulsar el desarrollo local.

Es así, la modificación del artículo 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, es una medida que contribuye a la simplificación del sistema tributario municipal, garantiza un nivel mínimo de recursos para las municipalidades y fomenta la inversión pública municipal. Estas medidas se encuentran alineadas con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, en esa línea de ideas el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** I. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 8. Descentralización Política, Económica Y Administrativa Para Propiciar El Desarrollo Integral, Armónico Y Sostenido Del Perú, y concordante con el **tema** 27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno; 28. Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 -CR, Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR.